CONSTANCIA. Manizales, 17 de noviembre de 2023. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00782**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre corrección de registro civil de nacimiento, misma que fuera promovida por CARLO NASI, quien actúa través de vocera judicial.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

Deberá afirmar **bajo la gravedad del juramento,** el domicilio real del demandante, aportando la dirección física del mismo, toda vez que indica la misma dirección de la apoderada; ello so pena de una compulsa de copias para la investigación disciplinaria a que hubiere lugar, pues no entiende el despacho el por qué pretende la apoderada del actor iniciar la acción en la ciudad de Manizales, aportando todos los documentos necesarios expedidos en la ciudad de Bogotá (registros civiles de nacimiento y defunción) y Chía Cundinamarca (poder adjunto autenticado en la Notaría Segunda de la citada municipalidad).

Aunado a lo anterior, el actor se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud, en el municipio de Chía Cundinamarca, lugar donde autenticó el poder.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem,* expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre corrección de registro civil de nacimiento, misma que fuera promovida por CARLO NADI, quien actúa través de vocera judicial

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 177 del 20/11/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e861d6bcd6d21843b6918b16b9b32fbf320e9e7aee84f437576e3a5d8ce0b696**

Documento generado en 17/11/2023 03:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica